



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA RAMOS DELGADO Y OTROS contra LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., LA FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL1, LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00096.**

SECRETARIA. Montería, NOVIEMBRE 2 de 2021.-

**INFORME AL DESPACHO:** Informo a usted, que los demandados **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, presentaron dentro del término de ley, memorial subsanando llamamiento en Garantía mediante el cual pretenden vincular a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Igualmente doy cuenta del memorial enviado por el representante legal de la demandada **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE** mediante el cual revoca el poder concedido al Dr. RODRIGO ZAMBRANO PINTO y le confiere poder a la Dra. KELLY SALAZAR CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.160 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366.231 del Consejo Superior de la Judicatura.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** Montería, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Procede este juzgado a estudiar el llamamiento en garantía, para establecer si se encuentran subsanadas las deficiencias de tipo formal indicadas en el auto de fecha 02 de septiembre de 2021.

Encuentra esta célula judicial que se adoptaron los correctivos por parte de los demandados, **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, ya que, mediante memoriales enviados a la ventana digital de este juzgado, acreditaron el envío del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, Decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por los convocantes, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por último, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado RODRIGO ZAMBRANO PINTO, y se reconocerá personería jurídica a la Dra. KELLY SALAZAR CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.160 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada judicial de la demandada **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el JUZGADO



## RESUELVE

**PRIMERO TENGASE** por subsanado el llamamiento en garantía por parte de los demandados, **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en consecuencia, se tiene por procedente el Llamamiento realizado por las mencionadas demandadas, en los términos de ley.

**SEGUNDO:** VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en consecuencia, Notifíquesele los Llamamientos en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, haciéndose saber que las diligencias de notificación están a cargo de ambas solicitantes o en su defecto de la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

**TERCERO:** TENGASE por revocado el poder conferido por la demandada **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE** al Dr. RODRIGO ZAMBRANO PINTO.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. KELLY SALAZAR CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.160 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**292266bd4c39a361422b68d7584b0d6882c061f33e74d14f2ae3d0903b504c83**

Documento generado en 02/11/2021 06:06:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**